

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—SECCION DE ORDEN PÚBLICO.—NEGOCIADO 3.º—QUINTAS.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 29 de Mayo último la Real orden siguiente, que con igual fecha habia dirigido aquel Ministerio á las Autoridades dependientes del mismo:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un escrito del Ministerio de la Gobernacion, fecha 4 de Febrero de 1862, en el que, con motivo de la resolucion dictada por este Ministerio en 2 de Junio de 1860 con respecto á Miguel Urraca y Bravo y Aniceto de Gracia, alias Costa, quienes, despues de haber ingresado en el ejército como voluntarios de menor edad, y obtenida sus licencias por cumplidos, fueron incluidos como quintos y declarados soldados por el cupo de Zaragoza en el reemplazo de 1857, se significa por el espresado Ministerio la conveniencia de que se adopten las reglas que enumera, con el objeto de precisar el tiempo que deban servir en el ejército los individuos que sientan plaza antes de la edad fijada por la ley de quintos vigente.

Enterada S. M., teniendo presente

lo informado respecto al particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 5 de Febrero último, y deseando conciliar en lo posible los intereses del Estado con los del ejército, se ha servido dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Todos los mozos que hubiesen sentado plaza de soldados de menor edad cuando ya estaba en vigor la ley de reemplazos de 26 de Enero de 1856 y les tocara la suerte de soldados, deberán cumplir ocho años en las filas, pero abonándoles tan solo el tiempo servido despues de cumplir los diez y seis años de edad.

Segunda. Que á los que hubiesen sentado plaza en igual concepto antes de la publicacion de la espresada ley, y que por lo mismo no tienen consignado en su art. 2.º, como los del caso anterior, el derecho á igual abono de tiempo, se les acreditará, dado caso de tocarles la suerte de soldados, el que hubieren servido despues de cumplidos los indicados diez y seis años.

Tercera. Que todos los individuos que hallándose en la precitada edad de diez y seis años hayan sido ó sean admitidos como soldados voluntarios con arreglo á lo determinado en la disposicion primera de la Real orden circular de 24 de Setiembre de 1861, se entenderá que deben servir ocho años.

Cuarta. Que cuando en virtud del caso especial á que se contrae la regla segunda de la Real orden circular de 15 de Marzo de 1861 se admitan como educandos á menores de edad, se verifique esta admision con la condicion precisa de que al cumplir la de diez y seis años han de comprometerse á servir ocho mas en las filas del ejército.

Quinta y última. Que en las licencias absolutas de los voluntarios se espresen con la mayor claridad es-

ta circunstancia de voluntario; la edad en que se encontraban al sentar plaza, el tiempo porque lo hicieron, y la causa y fecha de su licenciamiento.»

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1863.

Vaamonde.

Señor Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 10 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado los Ayuntamientos de las villas de Cediño y Herrera de Alcántara, en la provincia de Cáceres, el primero que se permita importar del vecino reino de Portugal maderas, cal y otros artículos de lícito comercio, y exportar al mismo los productos del país, y el segundo que se establezca una Aduana de segunda clase, comprometiéndose éste á satisfacer su importe interin no sea incluido en el presupuesto de gastos del Estado. En su vista, y considerando que de establecerse una Aduana en Herrera de Alcántara pueden resultar ventajas al país con el mayor desarrollo de su comercio y el aumento de sus relaciones con el vecino reino de Portugal; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se establezca en la villa de Herrera de Alcántara, provincia de Cáceres, una Aduana de segunda clase habili-

tada para la importacion en general, excepto tegidos de algodón, y para la exportacion al mismo de los productos del país, y que sea de cuenta de la Municipalidad de dicha villa el abono del gasto que aquella ocasiona hasta que su importe esté incluido en los presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1863.

Sierra.

Señor Director general de Aduanas y Aranceles.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1146.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta y tipo máximo de 35.000 rs. anuales, se saca á pública subasta la conduccion del correo diario de Medina del Campo á Salamanca, y vice-versa, en cumplimiento de la Real orden fecha 6 del actual.

La subasta será simultánea en este Gobierno de provincia, el de Salamanca y las Consistoriales de Medina del Campo, el dia 31 del que rige á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Valladolid 12 de Agosto de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.



Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Medina del Campo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta, desde Salamanca á Medina del Campo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrido y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se

fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se auunciará en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia de Salamanca y Valladolid y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Medina, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 31 del mes actual, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 35.000 rs. vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de una de las citadas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para

garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Salamanca á Medina del Campo y vice-versa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorga-

miento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 6 de Agosto de 1863.
El Subsecretario, Cánovas.

Núm. 1119.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Cria caballar.

No habiendo tenido lugar la adjudicacion del remate para el acopio de 550 fanegas de cebada y 2.550 arrobas de paja de trigo, que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales, que el Estado tiene en esta capital, durante los meses del año que permanecen en el mismo, he acordado se proceda á segundo remate en el dia señalado en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y bajo las que se ha de verificar.

Valladolid 6 de Agosto de 1863.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campe.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 550 fanegas de cebada y 2.550 arrobas de paja de trigo que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital, durante los meses del año que permanecen en el mismo.

1.ª La subasta se celebrará en la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia el dia 18 del actual á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 56 rs. fanega de cebada y 5 rs. arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro, la cantidad de 4.478 rs. para el de la cebada, y la de 885 para el de la paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Trascorrido dicho término, el Presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposicio-

nes, y anunciará que se vá á proce-
der al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no están formuladas, con estricta sujecion al modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas, como tipos para esta subasta, y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre sus autores y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Presidente.

10. Declarando el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiese presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga, y la que será elevada al Ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito y á satisfaccion del delegado de la cria caballar la cuarta parte de una y otra especie, cuyo suministro se le hubiese adjudicado, y así sucesivamente cada tres meses.

12. La paja será de trigo y así como la cebada, de primera calidad y perfectamente limpia, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reunan estas circunstancias.

Si se suscitare alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de las certificaciones de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante no cumplierse

alguna de las condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio de dicho rematante. Los efectos de esta declaracion serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el *Boletin oficial* del..... de....., para la contratacion del suministro de..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) que se conceptuan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito, establecido por el Estado en..... se comprometo á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las espesadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

(Fecha y firma.)

Núm. 1140.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Al ser conducido á disposicion del Juzgado de primera instancia de Olmedo, en esta provincia, el preso de consideracion, Juan Soriano Fernandez, logró fugarse de la cárcel del pueblo de Hita, sin que haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero.

Por lo tanto, encargo á los señores Alcaldes, puestos de la guardia Civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias, para conseguir la captura del Fernandez, remitiéndole si fuese habido con las seguridades necesarias á mi disposicion, á cuyo efecto se insertan las señas del fugado.

Valladolid 11 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Señas de Juan Soriano.

Es natural de Bernardos, de 25 años, estatura regular, buen color y bien parecido, vistiendo traje de quinillero.

Núm. 1141.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En 27 de Julio último, salió del pueblo de Corcos en direccion á esta ciudad, el jóven Cándido Pinar Ramos (a) Moreno, de las señas y con las ropas de vestir que á continuacion se espresan, é ignorándose su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del Cándido, remitiéndole á mi disposicion si fuese habido, para entregarle á su madre, Polonia Ramos, vecina de Corcos, que le reclama.

Valladolid 11 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Señas del Cándido.

Edad 20 años, estatura alta, ojos negros, pelo negro, barba poca, cara redonda, color moreno, no lleva cédula de vecindad y es de oficio zapatero.

Ropas que vestia.

Una chaqueta agabanada de paño color verdoso, pantalon de paño, con cuadros, chaleco de tela, tambien con cuadros, borceguies negros, y gorra de paño negro.

Núm. 1142.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Del pueblo de Bamba, en esta provincia, donde se hallaba trabajando en compañía de Ramon Gonzalez, se ha fugado el jóven Ramon Garcia, natural de Porma, partido judicial de Llanes, en la provincia de Oviedo, y de las señas que á continuacion se espresan.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del jóven Ramon Garcia, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion.

Valladolid 11 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Señas del fugado.

Edad de 12 á 15 años, lleva pantalon de casiana, chaqueta de sayal, y descalzo.

Núm. 1143.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la

busca y detencion de Miguel Mas, vecino de Monóvar, contratista en las obras de ferro-carriles, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion.

Valladolid 11 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Núm. 1145.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO. -- CAMINOS VECINALES.

Estando dispuesto por el art. 1.º de mi circular fecha 6 de Julio último, inserta en el *Boletin oficial* número 92, correspondiente al día 9 del mismo, que los padrones de prescripcion personal que se mandan formar en ella á todos los Ayuntamientos de la provincia, se remitan para su aprobacion á este Gobierno sin falta alguna antes del primero de Setiembre próximo, he creido conveniente llamar la atencion á los Sres. Alcaldes, recordándoles el cumplimiento de este importante servicio, en todo lo que resta del presente mes, á fin de evitarme para conseguirlo, la adopcion de medidas correctivas que estoy decidido á llevar á efecto con los que desoyesen este aviso.

Valladolid 11 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Núm. 1147.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Ingeniero, gefe director de la explotacion del ferro-carril del Norte, me ha remitido con fecha 8 del actual, el estado que á continuacion se inserta, comprensivo de los objetos olvidados por los viajeros en la vía, coches y salas de espera, durante el mes de Julio último, cuyos objetos se conservan á disposicion de sus dueños en el depósito que la compañía tiene señalado al efecto; y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 112 del Reglamento de 8 de Julio de 1859.

Valladolid 10 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Dado de los bullos sobrantes encontrados en la vía, coches y salas de espera de los viajeros, los cuales han entrado en el depósito de la oficina de reclamaciones en el mes de Julio de 1863.

Número de los expedientes...	Fechas de la entrada.	Estaciones remitentes.	Número de los efectos.	DESIGNACION DE LOS OBJETOS.
264	Julio 1.º	Vitoria.	1	Una cayada con abrazadera y chapa de plata.
265	Idem 2.	San Chidrian. . .	1	Una caja de maderas.
266	Idem 3.	Aguilarejo. . . .	1	Un sombrero de señora.
267	Idem 4.	Marcilla.	1	Una gorra de militar.
269	Idem 6.	Quintanapalla. .	8	Tres sombreros, tres gorras, dos de cuartel, un capote de señora con velo negro.
270	Idem 10.	Valladolid. . . .	»	Diez reales en plata.
271	Idem 10.	Olazagutia. . . .	1	Una sombrerera de carton.
272	Idem 10.	Alaquines.	4	Dos sombreros, uno de palma negro y otro de paño, y dos bultos de estacas.
274	Idem 11.	Navalgrande. . .	5	Cuatro sombreros y una sombrilla.
275	Idem 16.	Miranda.	11	Dos sombreros, dos gorras una de militar, dos soldadores, cuatro barras de estaño y un cacho de cuero.
276	Idem 16.	San Chidrian. . .	9	Dos hojas de espada, un sombrero de paja blanco, uno negro y otros.
277	Idem 16.	Búrgos.	2	Un manton y una sombrerera.
282	Idem 20.	Arévalo.	5	Tres sombreros, una gorra y una cartera.
285	Idem 21.	Pancorbo.	12	Tres escobas, seis gorras y tres sombreros.
284	Idem 22.	Búrgos.	1	Un sombrero de señora.
285	Idem 22.	Frómista.	3	Una gorra, un sombrero y un guarda humo de farol de coche.
286	Idem 22.	Arévalo.	1	Una gorra con franja blanca.

SECCION TERCERA.

Núm. 1148.

Don Patricio Bartolomé Flores Calderon, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la villa de Cuellar y su partido.

Al Señor Gobernador Civil de esta provincia de Valladolid, ya le consta que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores del robo de tres caballerías, á José Fernandez y Manuel Rodriguez, la noche del 6 de Junio último en el pueblo de San Martín y Mudrian; y recayendo sospechas contra el hombre, cuyas señas á continuacion se espresan, he acordado entre otros particulares, exhortar atentamente á V. S. como lo verifico, á fin de que se sirva encargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de su Autoridad en esa provincia de su digno mando, procedan á la captura de dicho hombre, al parecer de oficio quinquillero, remitiéndole caso de ser habido á este Juzgado con las caballerías y efectos que se le encuentren, pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Cuellar á 10 de Agosto de 1863.—Patricio Bartolomé Flores.—Vicente Suarez.

Señas del hombre.

Edad como 50 años, estatura un poco alta, pelo canoso, cara ancha y afeitada toda ella, color bueno, gasta sombrero chambergo de paño negro y ala ancha; viste chaqueta corta de paño pardo fino, pantalon color de tabaco con franja de lo mismo á los costados, calza alpargata cerrada, tiene acento castellano puro; se dedica al oficio de quinquillero, llevando un caballo rojo, de alzada como seis cuartas, cargado de unos bultos como baules forrados de esparto blanco á propósito.

SECCION QUINTA.

Núm. 1151.

Ayuntamiento Constitucional de Villacarralon.

El Ayuntamiento que dignamente presido, usando de sus atribuciones, tiene acordado vender en pública subasta, la cantidad de quinientas treinta y nueve fanegas de trigo existentes en la panera de los Pósitos de esta villa, de procedencia de los mismos; la subasta se verificará para el día 25 del corriente, de once á doce de la mañana, en la panera donde se hallan de manifesto los granos, bajo las condiciones que en el acto se publicarán; se admiten proposi-

ciones parciales y generales á los precios corrientes.

Villacarralon 8 de Agosto de 1863. El Alcalde Director, Sergio Cimas.—El Secretario Interventor, Tomás Borge.

Núm. 1152.

Ayuntamiento Constitucional de Villaverde.

Rectificados los padrones de riqueza y formado un ejemplar del repartimiento de la contribucion territorial de los cuatro pueblos que forman este compuesto municipal correspondientes al primer año económico, se han mandado exponer al público, por término de veinte dias desde la fecha, en la Secretaria de Ayuntamiento, para que en dicho plazo puedan verse aquellos documentos y decir de agravios cuanto se ofreciere, pues pasado no se atenderá ninguna reclamacion.

Villaverde 10 de Agosto de 1863.—El Presidente, Sabino Sanchez.—Cenon Garcia, Secretario.

Núm. 1153.

Ayuntamiento Constitucional de Matilla de los Caños.

En la madrugada de 4 del corriente, ha sido recogido en el término jurisdiccional de este pueblo, por dos vecinos, un buey que estaba causando daño, y entregado á mi autoridad, de mi orden fué depositado en poder del guarda del ganado Boyal del mismo pueblo, cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, pelo conejo, corpulento, asta revolada, rozado de la testera y talla regular; el dueño podrá presentarse á recogerle, abonando los gastos ocasionados.

Matilla de los Caños 7 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Francisco Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Matapozuelos.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de celador de pinares y riberas de propios de esta villa, dotada con 800 reales anuales, pagados del presupuesto municipal por meses vencidos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde presidente de Ayuntamiento, dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues que pasados se proveerá, siendo preferidos los licenciados del ejército y Guardia civil, y que además de reunir buenas cualidades, es indispensable la de saber leer y escribir, y que á las solicitudes acompañen la licencia que acredite sus buenos servicios.

Matapozuelos 7 de Agosto de 1863.—El Alcalde, Santos Quintin Aréva-

lo.—Francisco de Paula Iscar, Secretario.

Núm. 1154.

D. Félix Bonifaz, primer teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora y presidente accidental de su Ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de maestro de obras titular de esta capital, dotada con el sueldo de 7.000 reales anuales, y se anuncia por acuerdo de la municipalidad, para que los aspirantes á ella puedan en el término de un mes presentar en la Alcaldía sus pretensiones.

A la solicitud acompañará copia del título del pretendiente, relacion de sus méritos en la carrera y un certificado del Alcalde del pueblo en que resida que acredite su conducta intachable, pudiendo enterarse por medio de persona encargada en esta ciudad, ó por sí mismo, de las obligaciones que contrae el que sea elegido para el desempeño de dicho cargo.

Zamora 6 de Agosto de 1863.—Félix Bonifaz.

IMPORTANTE.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En Madrid, Puerta del Sol, 10, entresuelo, se estableció hace tiempo una Agencia general central de toda clase de negocios y anuncios, que se ha ocupado hasta hoy especialmente en los trabajos de amillaramientos, repartimientos y otros asuntos de la provincia.

La honradez, inteligencia y actividad que preside á todos los actos de la Agencia general central la han acreditado hasta el punto de que muchos pueblos han manifestado deseos de que ensanche el círculo de sus operaciones. Accediendo á ello y robustecido con el auxilio de un personal numeroso y activo, puede hoy ofrecer á todos los pueblos del reino, así á los Ayuntamientos como á los particulares, la seguridad de que desempeñará con acierto cualquiera clase de negocios que se le encomienden, estará á la vista en todas las oficinas generales y particulares de la corte, de la marcha de los expedientes, evacuará las comisiones que se le confien y con incansable celo procurará á los pueblos que comisiones siempre costosas vengán á dirigir los asuntos toda vez que la Agencia lo hará cumplidamente.

Tiene gran crédito y responsabilidad suficientes para que puedan descansar de una manera posible y segura los comitentes en la honradez de la Agencia.—El Director, Antonio Domenech.

La persona que hubiese hallado una pollina de edad de tres años, pelo negro, preñada, que en la tarde del primero de este mes desapareció del rastrojo de Almaráz, se servirá dar aviso á su amo Felipe Alvarez, vecino de dicho pueblo; quien abonará los gastos ocasionados.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.